

NIT 829.001.846 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.26-01171

EL ORDENADOR DEL GASTO

CERTIFICA :

Que en el presupuesto de la vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o unidad ejecutora:ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BJA "E.S.E"
Código de presupuesto :2.4.5.03.04.001.01 Código rápido :260340
Fondo /fte de financiación:RPDE RECURSOS CON DESTINACION ESPECIFICACION
2 :GASTOS
2.4 :GASTOS DE OPERACION COMERCIAL
2.4.5 :GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION
2.4.5.03 :BIENES Y SERVICIOS DE EQUIPOS BASICOS DE SA
2.4.5.03.04 :COSTOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD R272 DE 20
2.4.5.03.04.001.01 :TALENTO HUMANO DIRECTO URBANO EQUIPOS BASICOS R272 DE 2026

valor CDP \$: 21,200,000.00

Para :PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCION DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Por la suma de:VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte.
(\$21,200,000.00)

Dado en el día JULIO 06 DE 2026



Subdir. Administrativa

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas."*

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E BARRANCABERMEJA como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto No. 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto No. 1876 de 1994:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

- a) *Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.*
- b) *Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.*
- c) *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.*
- d) *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.*
- e) *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*
- f) *Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.*

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios. Asimismo en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que a través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, tiene como objeto la prestación del servicio de salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; a más de ser una Institución pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, la cual debe garantizar la atención digna y oportuna, bajo estándares de calidad y humanización.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, presentó una propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para la asignación de recursos, para trabajar el proceso de fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, en la modalidad extramural, siendo viabilizada la misma.

Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 12 de febrero de 2026, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en el Distrito de Santiago de Cali y los departamentos de Cesar, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca; ante lo cual y en consecuencia, recomendaron mediante Acta No. 020 del 12 de febrero de 2026 al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$301.533.087.000) M/CTE.

Que mediante la Resolución N° 000272 del 16 de febrero de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, se destinaron inicialmente, según lo dispuesto en el artículo 1 de la misma, recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", perteneciente al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, por un valor de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$301.533.087.000) M/CTE**. Dichos recursos tenían como finalidad el fortalecimiento del primer nivel de atención de las Empresas Sociales del Estado, basado en la estrategia de Atención Primaria en Salud, mediante la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud – EBS. En virtud de lo anterior, el mencionado acto administrativo hizo la redistribución de dichos recursos, de lo cual a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA le fueron asignados recursos por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.254.710.000,00 M/CTE.)**, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

- Para veintiocho (28) Equipos Básicos de Salud en el Área Urbana, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.428.088.000,00 M/CTE.)**.
- Para siete (7) Equipos Básicos de Salud en el Área Rural, la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.826.622.000,00 M/CTE.)**.

Que de los anteriores recursos fueron depositados el día 05 de junio de 2026, de manera inicial y por error involuntario en la cuenta de ahorros No. **013281464** del Banco de Bogotá y de titularidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, cuya destinación la entidad registro para el recibo y manejo de los recursos destinados y asignados por virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 696 de 2025; ante lo anterior y previa solicitud de autorización por parte de la entidad ante el MINSALUD, se hizo referencia de lo ocurrido con miras a proceder conforme a los lineamientos, a su traslado respectivo y correcto a la cuenta de ahorros No. **013313093** del Banco de Bogotá, denominada "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD RESOLUCIÓN 272 – 2026", de titularidad de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, lo cual así se autoriza y avala, procediéndose

a lo respectivo. En tal virtud, se hoy día la totalidad de los recursos asignados con ocasión de la Resolución N° 272 del 16 de febrero de 2026, se encuentran debidamente consignados y disponibles en la cuenta bancaria antes referida, con miras a atender a la destinación específica establecida para el cumplimiento de los objetivos previstos en la mencionada resolución:

Que los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Que acorde a esta asignación la E.S.E BARRANCABERMEJA debe constituir, estos equipos de salud, acorde a lo indicado por la ley 1438 del año 2011, basándose en los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que para la ejecución de los recursos asignado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, por parte del MINSALUD, deben destinarse por la entidad para la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como parte del fortalecimiento de la Atención Básica en Salud a la población del territorio del Distrito de Barrancabermeja, en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo; lo cual implica y conlleva que en lo relacionado con las gestiones y operaciones que se demanden, ameriten y requieran por dichos equipos, se cuente con el personal respectivo dentro del cual se requiere como parte de su constitución, hagan parte profesionales titulados como TRABAJADOR SOCIAL que cuenten con experiencia laboral superior a seis (06) meses en entidades o instituciones del sector salud ya sean públicas o privadas, a efectos que ejecute de acuerdo con los lineamientos del MINSALUD, las acciones tendientes a garantizar la efectividad de la gestión, operación y acciones de la Atención Básica en Salud en el área urbana del Distrito de Barrancabermeja y bajo el marco de los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

Que la E.S.E BARRANCABERMEJA, dentro de su planta de cargos, no cuenta con el talento humano necesario, suficiente y organizado, que le permita conformar equipos multidisciplinarios, suficientes y cualificados, para responder a las acciones de Atención básica en salud, con la conformación de equipos básicos en salud (EBS) que se requieren con ocasión del cumplimiento, desarrollo y operación de los lineamientos establecidos por el MINSALUD.

En virtud de lo anterior, la E.S.E BARRANCABERMEJA debe adelantar y realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios, en atención a lo señalado en su Manual de Contratación (*la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*) y en particular según el perfil, escolaridad y experiencia requerida, a lo dispuesto en la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen *"...LOS PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026, EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, donde además se establecen las excepciones para su asignación y sin la necesidad de atender a aquellos allí señalados según la tabla respectiva, en atención a lo que especialmente se refiere en el *"PARAGRAFO PRIMERO"* del *"ARTÍCULO PRIMERO"*, y los artículos *"... SEGUNDO"*, *"... TERCERO"* y *"... CUARTO"* de la parte resolutive del acto en mención, que indican lo siguiente, así:

"ARTICULO PRIMERO: (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios*

en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad respectivamente.

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ESCOLARIDAD. Se entiende por escolaridad, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Según el nivel de escolaridad se tendrá en cuenta: a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro y/o título de bachiller y/o técnicos auxiliares, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio y esta será adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

CERTIFICACIONES. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio.

PARAGRAFO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el "Gobierno Nacional".

ARTÍCULO TERCERO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan exceptuado de la aplicación de la presente resolución, los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y de inspección vigilancia y control, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así se amerite y justifique; así como los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los contratos de prestación de servicios altamente calificados o aquellos definidos conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL

DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle especial o particular, así como la estimación de los honorarios respectivos según correspondan o específicamente previamente se señalen (...).

En tal virtud y a acorde a los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD COMO PARTE INTEGRAL DE LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LOS TERRITORIOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN COLOMBIA, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, refiere que "(...) Para la conformación de equipos básicos de salud se deben tener en cuenta los perfiles de referencia estipulados en el anexo de conformación de EBS del presente documento, el documento de directrices del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y los procesos de concertación entre entidades. (...)” en el cual como **"Criterios para la ejecución de los recursos"** establece que debe tenerse en cuenta lo que se define como **"Costos directos"** al decir que *"... son aquellos relacionados directamente con la operación del programa. Los recursos asignados para la implementación del presente lineamiento solo pueden ser destinados para talento humano, transporte, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS. En ningún caso los recursos podrán ser usados para otra finalidad, incluyendo pagos de nómina de funcionarios, compra de vehículos, suministro de gasolina, muebles y enseres, inmuebles o infraestructura física."*

Finalmente es de acotar que la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal con la totalidad del personal y del perfil que se alude para desempeñar las funciones específicas que se requieren; por lo que dentro de este escenario se debe vincular aquel personal profesional requerido y establecido del perfil y título profesional como TRABAJADOR SOCIAL, con experiencia laboral superior a seis (06) meses en entidades o instituciones del sector salud ya sean públicas o privadas, para que hagan parte de los equipos básicos multidisciplinarios en salud, quienes deberán adelantar todas las actividades y obligaciones encaminadas a garantizar la efectividad de la gestión, operación y acciones para la implementación y fortalecimiento del modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud en el área urbana del Distrito de Barrancabermeja, acorde con los lineamientos establecidos por el MINSALUD y en virtud de los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD; de allí la necesidad de iniciar proceso de contratación del perfil descrito.

2.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios profesionales, a fin de que la E.S.E BARRANCABERMEJA cuente con personas naturales del perfil y título profesional como TRABAJADOR SOCIAL, con experiencia laboral superior a seis (06) meses en entidades o instituciones del sector salud ya sean públicas o privadas, para que hagan parte de los equipos básicos multidisciplinarios en salud que requiere conformar la E.S.E BARRANCABERMEJA, para a garantizar la implementación y fortalecimiento en la población usuaria y beneficiaria en el área urbana del Distrito de Barrancabermeja, el modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud (APS), acorde con las diferentes gestiones, operaciones y acciones definidas en los lineamientos establecidos por el MINSALUD y en virtud de los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD respectivamente.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes responsabilidades y actividades, así:

- I. **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS):** Las actividades generales de los EBS se resumen en realizar el diagnóstico familiar; identificación de riesgo individual, familiar y comunitario; informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud; promover la afiliación al sistema, para que puedan acceder a los servicios de protección social; inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública; facilitar la prestación de los servicios básicos de salud; y suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria; por lo que especialmente adelantarán:

1. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión.
2. Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida.
3. Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
4. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida.
5. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano.
6. Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud.

II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DEL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA:

1. Realizar seguimiento a las familias con componentes psicosociales en afectación derivadas de las caracterizaciones en los micro territorios.
2. Orientar y enrutar a pacientes que presente comorbilidades o patologías que encuentren en los micro territorios.
3. Realizar visitas domiciliarias, intervención y/o consulta, y seguimiento a las familias intervenidas con los planes de cuidado encontradas con hallazgos de afectación en su salud mental o física.
4. Aplicación y descripción de FAMILIOGRAMA, APGAR, ECOMAPA, ESCALA DE ZARIT.
5. Canalización hacia el procedimiento de certificación y registro de personas con discapacidad.
6. Participar en las jornadas extramurales a las que hubiere lugar a petición de la supervisión como parte de los EBS para desempeñarse como miembro activo desde su perfil académico, facilitando la prestación de los servicios básicos de salud, acciones de educación en salud, prevención, tratamiento y rehabilitación.
7. Realizar acciones de información sobre el portafolio de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA en relación a Salud Mental de acuerdo a las necesidades identificadas y los eventos prioritarios en salud pública en relación a las políticas y reglamentación de dichos servicios en las que se demuestre inducción a la demanda y canalización.
8. Disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, apoyando las acciones básicas es tanto del área urbana como rural y cuando la entidad así lo requiera.
9. Hacer buen uso, responsable y racional de los elementos o materiales de trabajo entregado por la E.S.E BARRANCABERMEJA para desarrollar las acciones encomendadas.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000). M/CTE., el cual se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades conforme a los LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE

SALUD COMO PARTE INTEGRAL DE LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LOS TERRITORIOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN COLOMBIA, establecidos por el MINSALUD y en virtud de los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, acompañado además de cualquier medio idóneo, como serían registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier, historias clínicas, entre otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

Para efectos de la determinación del valor a contratar, se atendió a lo señalado según la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar respecto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA, en particular en aplicación de la excepción que especialmente se refiere en el "PARAGRAFO PRIMERO" del "ARTÍCULO PRIMERO", y los artículos "... SEGUNDO", "... TERCERO" y "... CUARTO" de la parte resolutive del acto en mención y a las capacidades del gasto directo conforme a los recursos asignados a la entidad por la Resolución Número 000272 del 16 de Febrero del año 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia

ESTUDIO DEL SECTOR Y/O ECONOMICO

Para efectos de la determinación del valor de la prestación del servicio a adquirirse conforme al proceso de contratación a adelantarse, acorde con lo con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Entidad (*La Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*), la E.S.E BARRANCABERMEJA dentro del trámite del procedimiento de contratación bajo la modalidad de contratación directa, puede previamente mediante invitación verbal o escrita y en el número que le sea posible, solicitar "... se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.", así como que para identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato "... , solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo,..."), aunado a revisar la base de datos de la institución referente a objeto contractual similares; esto a efectos de establecer la cuantía, modalidad y tipo de contratación a adelantarse, en aras del beneficio a la institución.

Sin embargo para efectos de la determinación del valor a contratar, se atendió Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar respecto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA, su fijación en valor, según el perfil, escolaridad y experiencia requerida por la entidad, en aplicación de la excepción que especialmente se refiere en el "PARAGRAFO PRIMERO" del "ARTÍCULO PRIMERO", y los artículos "... SEGUNDO", "... TERCERO" y "... CUARTO" de la parte resolutive del acto en mención; así como a la asignación de los recursos a la E.S.E BARRANCABERMEJA, provenientes del presupuesto general de la Nación, para la operación de Equipos Básicos en Salud (EBS) para entre otros su gasto directo, a través de la Resolución Número 000272 del 16 de Febrero del año 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01171 de fecha Sels (06) Julio del 2026, con cargo al Código No. 2.4.5.03.04.001.01 Rubro: **TALENTO HUMANO DIRECTO URBANO EQUIPOS BÁSICOS R272 DE 2026**, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

6. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANÁLISIS DEL RIESGO		DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO		CONTRATISTA
MECANISMO COBERTURA	DE	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN		Si se le solicita propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propia culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO		CONTRATISTA
MECANISMO COBERTURA	DE	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN		Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no pérdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO		CONTRATISTA
MECANISMO COBERTURA	DE	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

JUSTIFICACIÓN	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL
MECANISMO COBERTURA DE	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Conforme al artículo 79 del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023–, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

1. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.
(...)"

"ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)

1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.

(...)

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: Son los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO 1: Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO 2.- Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO 3.- En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...).". (Subrayado fuera de texto)

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131700	PROGRAMAS DE SALUD

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe por la Modalidad de contratación directa, ejecutar contrato para la prestación de servicios profesionales como TRABAJADOR SOCIAL para que hagan parte de los equipos básicos multidisciplinarios en salud que requiere conformar la E.S.E BARRANCABERMEJA, para garantizar la implementación y fortalecimiento en la población usuaria y beneficiaria del área urbana del Distrito de Barrancabermeja, el modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud (APS), acorde con las diferentes gestiones, operaciones y acciones definidas en los lineamientos establecidos por el MINSALUD y en virtud de los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero de 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, dadas las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía.

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Siete (07) días del mes de Julio del 2026.



ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
Profesional Especializado Recurso Humano
E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza. - Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707		CÓDIGO:	104-FR 032
	SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE PERSONAL		VERSIÓN:	1
			FECHA DE EMISIÓN:	03/01/2022

DE : PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO HUMANO – E.S.E BARRANCABERMEJA

PARA : PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO HUMANO – E.S.E BARRANCABERMEJA

Fecha : JULIO 07 DE 2026

El Profesional Especializado Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

En línea con lo expresado, para el desarrollo del objeto requerido, se requiere de un Profesional en Trabajo Social en el cumplimiento de la resolución No. 000272 del 16 de Febrero de 2026 del Ministerio De Salud Y Protección Social.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 señala:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal o no es suficiente en la planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"

De manera atenta se solicita al Área de Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA, certificación en la que conste la existencia o no de personal suficiente y/o especializado, para el desarrollo del objeto propuesto.

Sin otro particular;

Atentamente,



ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
 Profesional Especializado Recurso Humano
 E.S.E BARRANCABERMEJA

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707	CÓDIGO:	1041-FR 004
	FORMATO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN: FECHA DE EMISIÓN:	1 03/01/2022

EL SUCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSO HUMANO¹ DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que la planta de cargos de la E.S.E BARRANCABERMEJA es globalizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 006² del 2021; la cual cuenta con un personal mínimo de diferentes perfiles ocupacionales, siendo completamente insuficiente para suplir todos y cada uno de los requerimientos que sean necesarios y se efectúen para la vigencia fiscal año 2026, por parte de las diferentes áreas o dependencia de la entidad, que permitan atender y cumplir con los fines, cometidos y operaciones misionales y administrativas como institución pública prestadora de servicios de salud.

En tal virtud, la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal, con un perfil que ejecute y tenga como función u objeto, la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Siete (07) días del mes de Julio de 2026.

Atentamente,

ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
 C.C. No. 71.389.284 de Medellín (Antioquia)

¹ De conformidad con la Resolución de Nombramiento número 103 del 13 de Marzo de 2012 y Acta de Posesión No. 010 del 14 de Marzo de 2012

² "POR EL CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA", de fecha 08 de Junio de 2021.

Barrancabermeja, Julio 08 de 2026

Señora

SAYURI PAOLA PACHECO CAMBRONEL
E.S.M.

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio de la presente, lo invitamos a participar en el proceso de contratación directa para: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales, El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000). M/CTE., el cual se pagará mediante actas parciales, y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para efectos de la determinación del valor a contratar, se atendió a lo señalado según la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar respecto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA, en particular en aplicación de la excepción que especialmente se refiere en el "PARAGRAFO PRIMERO" del "ARTÍCULO PRIMERO", y los artículos "... SEGUNDO", "... TERCERO" y "... CUARTO" de la parte resolutive del acto en mención y a las capacidades del gasto directo conforme a los recursos asignados a la entidad por la Resolución Número 000272 del 16 de Febrero del año 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ALCANCES:

I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS): Las actividades generales de los EBS se resumen en realizar el diagnóstico familiar; identificación de riesgo individual, familiar y comunitario; informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud; promover la afiliación al sistema, para que puedan acceder a los servicios de protección social; inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública; facilitar la prestación de los servicios básicos de salud; y suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria; por lo que especialmente adelantarán:

1. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión.
2. Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida.
3. Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
4. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida.
5. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano.
6. Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud.

II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BASICO EN SALUD (EBS) DEL ÁREA URBANO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA:

1. Realizar seguimiento a las familias con componentes psicosociales en afectación derivadas de las caracterizaciones en los micro territorios.
2. Orientar y enrutar a pacientes que presente comorbilidades o patologías que encuentren en los micro territorios.
3. Realizar visitas domiciliarias, intervención y/o consulta, y seguimiento a las familias intervenidas con los planes de cuidado encontradas con hallazgos de afectación en su salud mental o física.
4. Aplicación y descripción de FAMILIOGRAMA, APGAR, ECOMAPA, ESCALA DE ZARIT.
5. Canalización hacia el procedimiento de certificación y registro de personas con discapacidad.
6. Participar en las jornadas extramurales a las que hubiere lugar a petición de la supervisión como parte de los EBS para desempeñarse como miembro activo desde su perfil académico, facilitando la prestación de los servicios básicos de salud, acciones de educación en salud, prevención, tratamiento y rehabilitación.
7. Realizar acciones de información sobre el portafolio de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA en relación a Salud Mental de acuerdo a las necesidades identificadas y los eventos prioritarios en salud pública en relación a las políticas y reglamentación de dichos servicios en las que se demuestre inducción a la demanda y canalización.
8. Disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, apoyando las acciones básicas es tanto del área urbana como rural y cuando la entidad así lo requiera.
9. Hacer buen uso, responsable y racional de los elementos o materiales de trabajo entregado por la E.S.E BARRANCABERMEJA para desarrollar las acciones encomendadas.

Si está interesado(a), deberá enviar la hoja de vida a la SECRETARÍA DE GERENCIA DE LA ESE Barrancabermeja, con los siguientes documentos:

- CARTA DE RESPUESTA A LA INVITACION DONDE ACEPTE LA OFERTA Y/O PROPUESTA.
- HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA DEL SIGEP II.
- DIPLOMAS Y ACTA DE GRADO DE TITULO PROFESIONAL.
- RETHUS - REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.
- CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.
- CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.
- CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.
- CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM
- FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT.
- CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL (CERTIFICACIONES, CONTRATOS, ETC).
- CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS Y/O PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA

Es importante señalar, que esta invitación no es vinculante y no obliga a las partes.

Atentamente,



SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 26-00562

CLASE	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
NIT NO.	:	829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 De Pamplona (Norte De Santander)
CONTRATISTA	:	SAYURI PAOLA PACHECO CAMBRONEL
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. NO. 1.098.707.763 de Bucaramanga
VALOR	:	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000). M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (04) MESES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 103 de Abril 01 de 2024 y con Acta de Posesión No. 0057 de Abril 01 del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **SAYURI PAOLA PACHECO CAMBRONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.707.763 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que la E.S.E Barrancabermeja le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación de un Profesional en Trabajo Social, que ejecute de acuerdo con los lineamientos del MINSALUD, las acciones tendientes a garantizar la efectividad de la gestión, operación y acciones de la Atención básica en salud bajo la Resolución Número 000272 del 16 de febrero de 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD. B) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: **ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023–, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: **1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)” **ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** (...) **1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae. (...)** **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Son los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. **PARAGRAFO 1:** Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. **PARAGRAFO 2.-** Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. **PARAGRAFO 3.-** En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. Por ende el presente contrato se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar

el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a: realizar las siguientes actividades: **I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS):** Las actividades generales de los EBS se resumen en realizar el diagnóstico familiar; identificación de riesgo individual, familiar y comunitario; informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud; promover la afiliación al sistema, para que puedan acceder a los servicios de protección social; inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública; facilitar la prestación de los servicios básicos de salud; y suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria; por lo que especialmente adelantarán: 1. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. 2. Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. 3. Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina. 4. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. 5. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. 6. Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud. **II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICO EN SALUD (EBS) DEL ÁREA URBANO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA:** 1. Realizar seguimiento a las familias con componentes psicosociales en afectación derivadas de las caracterizaciones en los micro territorios. 2. Orientar y enrutar a pacientes que presente comorbilidades o patologías que encuentren en los micro territorios. 3. Realizar visitas domiciliarias, intervención y/o consulta, y seguimiento a las familias intervenidas con los planes de cuidado encontradas con hallazgos de afectación en su salud mental o física. 4. Aplicación y descripción de FAMILIOGRAMA, APGAR, ECOMAPA, ESCALA DE ZARIT. 5. Canalización hacia el procedimiento de certificación y registro de personas con discapacidad. 6. Participar en las jornadas extramurales a las que hubiere lugar a petición de la supervisión como parte de los EBS para desempeñarse como miembro activo desde su perfil académico, facilitando la prestación de los servicios básicos de salud, acciones de educación en salud, prevención, tratamiento y rehabilitación. 7. Realizar acciones de información sobre el portafolio de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA en relación a Salud Mental de acuerdo a las necesidades identificadas y los eventos prioritarios en salud pública en relación a las políticas y reglamentación de dichos servicios en las que se demuestre inducción a la demanda y canalización. 8. Disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, apoyando las acciones básicas es tanto del área urbana como rural y cuando la entidad así lo requiera. 9. Hacer buen uso, responsable y racional de los elementos o materiales de trabajo entregado por la E.S.E BARRANCABERMEJA para desarrollar las acciones encomendadas. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de CUATRO (04) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000). M/CTE.**, el cual se pagará mediante actas parciales, y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades conforme a los LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS), establecidos por virtud de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, acompañado además de cualquier medio idóneo, como serían registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier, historias clínicas, entre otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Profesional Especializado Recurso Humano o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (o los cuales) atenderá(n) para la realización de sus actividades,

obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado de Barrancabermeja y el Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 26-01171 de fecha 06 de Julio del 2026, con cargo al Código No. 2.4.5.03.04.001.01 Rubro **TALENTO HUMANO DIRECTO URBANO EQUIPOS BÁSICOS R272 DE 2026**, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Ley de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 **-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-**, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la Ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESEB, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de

las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11° de la ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja (Santander), a los Diez (10) días del mes de Julio del 2026.


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA


Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Externo en Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

SERVICIOS DE SALUD DE
BAJA COMPLEJIDAD

NIT No. 829.001.846-6

Código Prestador 6808100707

Barrancabermeja D.E (Santander), 10 de Julio de 2026

Doctor:

ADRIÁN RICARDO AMAYA POSADA

Profesional Especializado Recurso Humano

E.S.E BARRANCABERMEJA

e. s. m.

Ref.: *DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.*

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 26-00562 de fecha 10 de Julio de 2026 celebrado con **SAYURI PAOLA PACHECO CAMBRONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.707.763 de Bucaramanga, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

En ejercicio de tal designación deberá cumplir con las actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades contenidas en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... *SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia.

SANDRA LILIANA VERA BLANDON

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 26-00562 de fecha 10 de Julio de 2026, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) PARA EL APOYO A LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**"; a la siguiente funcionaria de la entidad, así:

Al Doctor **ADRIÁN RICARDO AMAYA POSADA** como funcionario adscrito a la planta global de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, en el cargo de profesional especializado recurso humano, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.284 de Medellín (Antioquia); hoy a los Diez (10) días del mes de Julio del año 2026.

Firma del(a) notificado(a),

ADRIÁN RICARDO AMAYA POSADA

C.C. No. 71.389.284 de Medellín (Antioquia)